



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	VERBAL DE SIMULACIÓN
Radicado	47-555-40-89-002-2022-00007-00
Demandante	AMPARO MURILLO PLATA
Demandados	ALEXANDER MORA GUDIÑO Y OTRA
Asunto	AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

Plato, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Corresponde al Despacho pronunciarse sobre el recurso de reposición propuesto por el apoderado judicial de la demandante AMPARO MURILLO PLATA, contra el auto del 28 de julio del 2022, notificado por estado N° 24 de esa misma fecha y, mediante el cual esta judicatura rechazó por extemporáneo el recurso de reposición presentado por la parte activa en contra del auto del 26 de mayo del 2022, y no concedió su apelación al ser el proceso de mínima cuantía y por ende, de única instancia.

Para esta ocasión el solicitante fundamenta su pedimento en que se debe revocar la providencia del 28 de julio hogaño, pues estima que dentro de las consideraciones del mencionado auto no se tuvo en cuenta que el día 31 de mayo del 2022, fue un día festivo y, por tal razón inhábil para la presentación de cualquier actuación y/o requerimiento promovido ante una autoridad judicial como es el caso que hoy nos ocupa.

Ahora bien, en este estado de cosas haciendo una revisión minuciosa del expediente electrónico se observa que, tal como quedó sentado en la providencia recurrida, la solicitud de recurso de reposición y, en subsidio de apelación fue incoada por el actor de manera extemporánea, toda vez que, el auto recurrido fue notificado por estado No. **015 del 27 de mayo de 2022**, lo que sin lugar a reparos indica que el término para radicar recurso contra esta providencia era de tres días hábiles siguientes luego de surtida su notificación, es decir, el lunes 30, **martes** 31 de mayo (**día hábil**) y 1° de

junio de la presente anualidad, siendo presentado el 2 de junio hogaño, lo que inexorablemente desató la consecuencia de su rechazó tal como acaeció, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 3 del artículo 318 del C.G.P.

Lo anterior, en consonancia con el principio de la eventualidad y preclusión, el cual como lo ha expresado el tratadista Hernán Fabio López Blanco, criterio este acogido por la jurisprudencia de las Altas Cortes "es aquel que *garantiza la correcta construcción del proceso en virtud de que la organización que debe reinar en él, se asegura mediante el cumplimiento de un orden preestablecido por la ley, en forma tal que sobre la firmeza del primer acto procesal se funda la del segundo, y así sucesivamente, hasta la terminación del trámite, usualmente con una sentencia "*

Es de resaltar que el promotor del recurso erra a la realidad bajo el argumento de que el día 31 de mayo correspondió a un día feriado, como quiera que, haciendo una revisión al calendario de ese mes, el mismo fue un día normal en cuanto a la jornada laboral se refiere, resultando muy importante aclarar que para la presentación de solicitudes, trámites, información y/o atención al público se hace en jornada continua de 8:00 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 5:00 pm a través de los canales institucionales dispuestos para ese fin.

En atención a lo expresado, se evidencia que no le asiste razón al recurrente en cuanto a lo alegado sobre la solicitud de revocatoria del auto del 28 de julio del 2022, notificado por estado N° 24, a través de cual se rechazó por extemporánea la solicitud de recurso de reposición previamente propuesta con el auto del 26 de mayo calendado.

En consecuencia, se ordenará no reponer el auto de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022), como quiera que el argumento basilar de que el 31 de mayo del 2022, fue un día feriado es contrario de la realidad procesal.

Por lo expuesto el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

CUATROCIENTOS VEINTIOCHOPESOSMCTE (\$16.989.428,00)

R E S U E L V E:

No reponer el auto calendado julio 28 del 2022, interpuesto por el apoderado judicial de la demandante AMPARO MURILLO PLATA, el cual rechazó por extemporáneo la

solicitud de recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la providencia del 26 de mayo calendado, por las razones esgrimidas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia "Hugo Escobar Sierra". P. 2. Of. 201.
Teléfono N°. 4850484.
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
PLATO -MAGDALENA

Firmado Por:
Carlos Arturo Garcia Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73adf8785e40592dc5f452f200d3b386bb3d695dfb924d3986a21a5ca7e9f196**

Documento generado en 22/08/2022 05:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>